

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292  
BUCARAMANGA, SANTANDER**

Correo Electrónico: [j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Proceso:** Ejecutivo 680014003022-2020-00359-00  
**Demandante:** INMOBILIARIA SARA MONTEJO  
**Demandados:** ADRIAN ARLEY BAREÑO QUITIAN, MACONDO SYSTEMS S.A.S., CESAR AUGUSTO CASTELLANOS MORALES.

Bucaramanga, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por INMOBILIARIA SARA MONTEJO, a través de apoderado judicial, contra ADRIAN ARLEY BAREÑO QUITIAN, MACONDO SYSTEMS S.A.S. y CESAR AUGUSTO CASTELLANOS MORALES, y acreditada la tenencia que ostenta la parte actora del título ejecutivo-Contrato de arrendamiento y Acuerdo de pago- conforme a la manifestación allegada, se observa que se ajusta a los requisitos formales contemplados en el artículo 82 del C.G.P., que los documentos base de la ejecución prestan mérito ejecutivo y contienen obligaciones claras, expresas y exigibles, al tenor del artículo 422 del C.G.P. siendo del caso librar mandamiento de pago atendiendo lo normado en los artículos 430 y 431 Ibidem. en concordancia con el artículo 14 de la Ley 820 de 2003., se procede a librar el mandamiento de pago.

En cuanto a los intereses moratorios, por ser la naturaleza jurídica del contrato de arrendamiento que sirve como título ejecutivo, de carácter civil destinado para vivienda familiar, se ordenan conforme al artículo 1617 del C.C. esto es, el 6% efectivo anual.

Así mismo, no se librárá mandamiento por los intereses moratorios pretendidos de los cánones de arrendamiento del mes de abril al mes de junio, conforme al artículo 3 del Decreto Legislativo No. 579 de 2020. *“El arrendador no podrá cobrar intereses de mora al arrendatario, ni penalidad o sanción alguna proveniente de la ley o de acuerdos entre las partes, en relación con los cánones correspondientes al periodo comprendido entre la vigencia del presente decreto y el treinta (30) de junio de 2020.”*

Por lo brevemente expuesto, la suscrita Juez

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor de INMOBILIARIA SARA MONTEJO, identificada con Nit. 23.255.390-6, contra ADRIAN ARLEY BAREÑO QUITIAN, identificado con C.C. No. 1.098.613.774, CESAR AUGUSTO CASTELLANOS MORALES, identificado con C.C. No. 91.272.937 y MACONDO SYSTEMS S.A.S., identificado con Nit. 901.251.752-5, por las sumas de dinero que siguen, las que se deberán cancelar dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este proveído:

1. Doscientos Setenta y Tres Mil Ochocientos Setenta Pesos M/Cte. (\$273.870,00), que corresponde al saldo de la cuota correspondiente al mes de febrero de 2020 pactada en el acuerdo del 5 de octubre de 2019.
  - 1.1. Por los intereses legales -6% anual- sobre la suma anterior, desde el día 21 de febrero de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago.
2. Seiscientos Mil Pesos M/Cte. (\$600.000,00), que corresponde al canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2019.
  - 2.1. Por los intereses legales -6% anual- sobre la suma anterior, desde el día 21 de diciembre de 2019 y hasta cuando se haga efectivo el pago.
3. Seiscientos Mil Pesos M/Cte. (\$600.000,00), que corresponde al canon de arrendamiento del mes de enero de 2020.
  - 3.1. Por los intereses legales -6% anual- sobre la suma anterior, desde el día 21 de enero de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago.
4. Seiscientos Mil Pesos M/Cte. (\$600.000,00), que corresponde al canon de arrendamiento del mes de febrero de 2020.
  - 4.1. Por los intereses legales -6% anual- sobre la suma anterior, desde el día 21 de febrero de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago.
5. Seiscientos Veintidós Mil Ochocientos Pesos M/Cte. (\$622.800,00), que corresponde al canon de arrendamiento del mes de marzo de 2020.
  - 5.1. Por los intereses legales -6% anual- sobre la suma anterior, desde el día 21 de marzo de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago.
6. Seiscientos Veintidós Mil Ochocientos Pesos M/Cte. (\$622.800,00), que corresponde al canon de arrendamiento del mes de abril de 2020.

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292  
BUCARAMANGA, SANTANDER**

**Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**

- 6.1. Por los intereses de plazo sobre la suma anterior, a la tasa equivalente al 50% de la tasa del interés bancario corriente en la modalidad de consumo y ordinario, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 8 abril al 20 de abril de 2020.
7. Seiscientos Veintidós Mil Ochocientos Pesos M/Cte. (\$622.800,00), que corresponde al canon de arrendamiento del mes de mayo de 2020.
  - 7.1. Por los intereses de plazo sobre la suma anterior, a la tasa equivalente al 50% de la tasa del interés bancario corriente en la modalidad de consumo y ordinario, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 8 mayo al 20 de mayo de 2020.
8. Seiscientos Veintidós Mil Ochocientos Pesos M/Cte. (\$622.800,00), que corresponde al canon de arrendamiento del mes de junio de 2020.
  - 8.1. Por los intereses de plazo sobre la suma anterior, a la tasa equivalente al 50% de la tasa del interés bancario corriente en la modalidad de consumo y ordinario, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 8 junio al 20 de junio de 2020.
9. Seiscientos Veintidós Mil Ochocientos Pesos M/Cte. (\$622.800,00), que corresponde al canon de arrendamiento del mes de julio de 2020.
  - 9.1. Por los intereses legales -6% anual- sobre la suma anterior, desde el día 21 de julio de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago.
10. Seiscientos Veintidós Mil Ochocientos Pesos M/Cte. (\$622.800,00), que corresponde al canon de arrendamiento del mes de agosto de 2020.
  - 10.1. Por los intereses legales -6% anual- sobre la suma anterior, desde el día 21 de agosto de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago.
11. Seiscientos Veintidós Mil Ochocientos Pesos M/Cte. (\$622.800,00), que corresponde al canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2020.
  - 11.1. Por los intereses legales -6% anual- sobre la suma anterior, desde el día 21 de septiembre de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago.
12. Por los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se causen dentro del desarrollo del proceso, hasta tanto se haga entrega el inmueble objeto del contrato base de la ejecución.

**SEGUNDO.** - Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

**TERCERO.** - Notificar a los demandados el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quienes podrán proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente. De igual forma, si la notificación de los demandados se hace bajo el mandato del Decreto 806 de 2020, adviértasele a la parte ejecutada que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**CUARTO.** - Reconocer como apoderado judicial de la parte demandante al profesional del derecho JULIAN ALFONSO PAEZ BARRIOS, identificado con C.C. No. 91.207.285 y tarjeta profesional No. 43.285, del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**La Juez,**

**MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN**

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL  
BUCARAMANGA, SANTANDER**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No. 06 Hoy 22 de enero de 2021**, a las 8:00 am y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.

**SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA**  
Secretario

**Firmado Por:**

**MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**  
**CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292**  
**BUCARAMANGA, SANTANDER**  
**Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7468bac4afb30507eab02b8922291cefb5e60362d17f9f312cce60f1ed372185**  
Documento generado en 21/01/2021 10:15:04 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**